



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
ÁREA PROCESAL PENAL

# RECOPILACIÓN DE LAS SENTENCIAS MÁS RELEVANTES DEL ÁREA PENAL EN EL AÑO

2020

# ÍNDICE

<b>I.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>PAG 3</b>
<b>II.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>PAG 5</b>
<b>III.- TRIBUNAL SUPREMO .....</b>	<b>PAG 5</b>
<b>IV.- SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.....</b>	<b>PAG 81</b>

## I.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**1.- Sentencia en el asunto C-717/18 X (Orden de detención europea — Doble tipificación)** Para apreciar si la orden de detención europea contra una persona condenada en España por un delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo debe ejecutarse sin examinar si este delito también se castiga en Bélgica, los tribunales belgas deben tener en cuenta la duración de la pena prevista por la ley española aplicable a los hechos cometidos.

**2.- Sentencia Asunto C-129/19 Presidenza del Consiglio dei Ministri/BV.** Los Estados miembros deben conceder una indemnización a todas las víctimas de delitos dolosos violentos, incluidas las que residen en su propio territorio.

La indemnización no debe cubrir la reparación íntegra de los daños, pero su importe no puede ser puramente simbólico

**3.-Sentencia en el Asunto C-195/20 PPU Generalbundesanwalt beim Bundesgerichtshof/XC de 24 de septiembre de 2020.**

Una medida restrictiva de la libertad adoptada contra una persona, objeto de una primera orden de detención europea (ODE), por hechos anteriores y diferentes de los que justificaron su entrega en ejecución

de una segunda ODE no es contraria al Derecho de la Unión si dicha persona abandonó voluntariamente el Estado miembro emisor de la primera ODE.

#### **4.- Asunto C-584/19, Staatsanwaltschaft Wien (Proceso penal seguido contra a y otros).**

Según el Tribunal de Justicia, habida cuenta de todas las diferencias existentes entre la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea y la Directiva sobre la orden europea de investigación, la interpretación adoptada en sus recientes sentencias según la cual el concepto de «autoridad judicial emisora», en el sentido de esa Decisión Marco, no comprende a las fiscalías de un Estado miembro expuestas al riesgo de estar sujetas a instrucciones individuales del poder ejecutivo, no es aplicable en el contexto de la Directiva sobre la orden europea de investigación.

Asimismo, el Tribunal de Justicia señala que el objetivo perseguido por una orden europea de investigación se distingue del perseguido por una orden de detención europea. En efecto, mientras que la finalidad de una orden de detención europea es la detención y la entrega de una persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad, el objetivo de una orden europea de investigación es llevar a cabo una o varias medidas de investigación con vistas a obtener pruebas. Así pues, aunque algunas de esas medidas de investigación puedan resultar intrusivas, una orden europea de

investigación, a diferencia de la orden de detención europea, no puede vulnerar el derecho a la libertad de la persona afectada.

## II.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**1.- Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 CE) y a un proceso con todas las garantías (artículo 24.2 CE) en conexión con sus derechos a la libertad personal (artículo 17.1 CE) y a la libertad de residencia y circulación (artículo 19 CE). La concesión de una extradición requiere del control judicial en origen para garantizar la tutela judicial efectiva del extraditado**

**Recurso de Amparo nº 4717/2019, Sala Primera, de fecha 19 de octubre. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Jose González Rivas**

## III.- TRIBUNAL SUPREMO

**1.- Delito de agresión sexual. Requisitos de procedibilidad del artículo 191 del Código Penal. Dicho requisito actúa como una voluntad de la perjudicada que ha de ser respetada sin que quepa devaluarla a partir del reconocimiento de la acción delictiva por la comunicación de los hechos.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de noviembre de 2019. Recurso Nº: 2339/2018. Ponente: Excmo.**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**Sr. D Andrés Martínez Arrieta**

No cabe hablar de una actuación de persecución tácita que posibilita la autorización para proceder a partir de la comunicación de los hechos. La denuncia que permite la incoación del proceso de persecución del hecho es más que la expresión de los hechos, pues supone la autorización al Estado para actuar la represión del hecho, extremo que supone una manifestación de autorización libre y voluntaria.

**2.- Delito de falsedad documental de tarjetas créditos del artículo 399 bis.1 del Código Penal. Concepto global de la acción. Doctrina de la Sala. Aquellos hechos plurales incluidos en una única figura delictiva obliga a considerar que una variedad de acciones punibles de contenido semejantes constituyen, no un delito continuado, sino una sola infracción penal.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de diciembre de 2019. Recurso Nº: 1895/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar**

En este caso, que la elaboración de diversas, incluso en número muy superior al del presente caso o, tarjetas falsificadas que integre un solo delito del artículo 399 bis, toda vez que en la literalidad de dicho precepto ya se utiliza, para la descripción del tipo, el plural "tarjetas" a la hora de determinar el objeto de la acción falsaria resulta evidente

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

que la pluralidad de acciones distribuidas a lo largo del tiempo son susceptibles de ser calificadas como un único delito.

**3.- Delito de quebrantamiento de condena del artículo 468.1 del Código Penal. En aquellos supuestos en los que se efectúe una llamada al teléfono de la persona protegida por la medida o pena, y esta no se atienda, el delito quedará consumado si ha sido efectiva la comunicación de la existencia de la misma efectuada por quien tiene prohibida la comunicación.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de diciembre de 2019. Recurso Nº: 1369/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel Colmenarejo Menéndez de Luarca**

El acusado practicó todos los actos que objetivamente debían permitir la comunicación con la denunciante. Pues efectivamente realizó la llamada con una evidente intención de establecer comunicación, y si no fue respondida no fue por su desistimiento, que ya no era posible, sino porque la parte receptora no la atendió, por la razón que fuere. Por lo tanto, superando los actos preparatorios llevó a cabo actos "directamente encaminados a la ejecución", desconoció el mandato derivado de la pena impuesta y llegó a poner en peligro los bienes jurídicos protegidos

**4.- Delito de detención ilegal en concurso medial con un delito de robo con violencia e intimidación en casa habitada. Modificación de las conclusiones provisionales. En principio,**

**todas las partes -también las acusaciones- gozan de la más absoluta libertad para realizar sus conclusiones definitivas, a la vista del desarrollo del juicio si bien no caben mutaciones de los elementos básicos y esenciales que identifiquen la pretensión penal. Para blindar ese derecho de defensa sin merma de la libertad de las acusaciones dentro de unos márgenes de perfilar definitivamente su pretensión el legislador ha previsto un concreto mecanismo: el art. 788.4 de la LECrim**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de diciembre de 2019. Recurso Nº: 10405/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Antonio del Moral García**

Si como consecuencia de la actividad probatoria desplegada en el juicio oral aparecen hechos distintos no conexos a los que son objeto de enjuiciamiento, en principio no es dable introducirlos en la calificación definitiva (afirmación que también permitiría alguna modulación). Pero no hay límite para reformatear o perfilar su significación jurídico penal.

**5.- Delito de descubrimiento y revelación de secretos. Unificación de criterios en relación a la determinación del momento en que se produce la consumación del subtipo agravado cuando dicha conducta tiene lugar bajo la vigencia del actual Código Penal y la captación o descubrimiento se produjo bajo el anterior Código Penal. Se trata de un hecho**

**independiente que se integra en un nuevo tipo penal a través del cual el autor intenta aprovechar la posición alcanzada con la realización del tipo inicial. Además, el segundo precepto penal incluye por sí solo todo el desvalor que supone el primero, siendo suficiente para valorar completamente el hecho. Por lo tanto, el desvalor captado por la primera figura delictiva está incluido en el desvalor tenido en cuenta por la segunda.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de enero 2020. Recurso Nº: 702/2018. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz**

Nos hallamos ante un concurso de leyes a resolver por el principio de consunción (artículo 8.3<sup>a</sup> del Código Penal), a favor del precepto que sanciona la segunda acción llevada a cabo por el acusado. Por ello, habiéndose cometido éste bajo la vigencia de la Ley Orgánica 1/2015, debe ser ésta la Ley aplicable.

**6.- Delito contra patrimonio histórico, cultural y artístico. Unificación de criterios. Cuando se establece como elemento típico que el daño recaiga sobre bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental (o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos), remite a un elemento normativo cultural, para cuya valoración el juzgador debe atender a elementos o valores que configuran la normativa administrativa en esta materia; sin necesidad de**

**que ese bien previamente haya sido administrativamente declarado, registrado y/o inventariado formalmente con ese carácter, pues no es exigencia prevista en la norma y no satisfaría adecuadamente el mandato del artículo 46 CE .**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de diciembre de 2019. Recurso Nº: 1316/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Andrés Palomo del Arco**

Una efectiva protección del patrimonio cultural exige que esta protección se produzca con independencia de la declaración formal del mismo realizada por los órganos administrativos o por la Ley.

**7.- Delito contra la seguridad vial en su modalidad de desobediencia del artículo 383 del Código Penal y aplicación de la eximente incompleta o la atenuante de embriaguez. Unificación de criterios. Dada la naturaleza y bien jurídico protegido en el delito del art. 383, nada impide su aplicación ya que las mismas no son inherentes al delito ni la ley la tiene en cuenta al describir o sancionar la infracción, pues el precepto sanciona al "conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia".**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de enero de 2020. Recurso Nº: 399/2018. Ponente: Excma Sra.**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**Dª. Susana Polo García.**

El bien jurídico directamente tutelado es el principio de autoridad, como en el resto de los delitos de desobediencia, aunque de forma indirecta se protege la seguridad vial.

**8.- Delito de quebrantamiento de condena del artículo 468.1 del Código Penal. Unificación de criterios, acordando la concurrencia del tipo en aquellos casos en los cuales la infracción de la medida de internamiento se impone por un Juzgado de Menores y se quebranta siendo mayor de edad.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de enero 2020. Recurso Nº: 987/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet**

Quebrantar una medida siendo mayor de edad no puede ser impune, ya que no puede aplicársele la LORPM al mayor de edad. Se produciría una situación de incongruencia en la respuesta penal si este comportamiento (quebrantamiento de una medida), siendo menor de edad, tuviera una consecuencia sancionadora en el ámbito de la justicia de menores, y siendo mayor de edad no tuviera respuesta de ningún tipo.

**9.- Delito child groming del artículo 183 bis, actual art 183 ter, del Código Penal. Solo concurren los elementos del tipo cuando el medio tecnológico de comunicación se erige en la**

**vía mediante la que se accede al menor y se capta su interés y no aquellos, en que, existiendo ya conocimiento directo el medio solo es la herramienta para concertar citas entre quienes ya han entablado y mantienen una relación personal tradicional**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de enero de 2020. Recurso: 2027/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Antonio del Moral García.**

Lo que se quiere a través del art. 183 bis CP con una protección penal reforzada es levantar una primera barrera de protección de los menores: su vulnerabilidad ante las nuevas tecnologías se incrementa. Pero una vez establecido el contacto personal y superada la distancia al haberse dado el salto desde lo virtual a lo real, que a partir de entonces se contacte por un medio u otro resulta irrelevante.

**10.-Delito de abusos sexuales. Prueba pericial psicológica sobre la credibilidad de la víctima. No es posible siempre dar a dicha prueba una entidad relevante cuando la víctima es mayor de edad ni otorgar rango de juez al perito que realiza el informe de credibilidad.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de enero 2020. Recurso N°: 10438/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

El proceso valorativo de credibilidad es función del Tribunal, no del perito, no pudiendo sustraerse la función de aquél para ser sustituido por quien elabora y emite el informe como perito para que éste haga de juez, y más aún debiendo tenerse en cuenta la edad de las víctimas que son objeto de examen, no pudiendo otorgarse el mismo valor cuando la edad del sujeto a exploración dista ya de la minoría de edad.

**11.- Delito de falsificación en documento oficial del artículo 392.1 del Código Penal en relación con el artículo 390.1. 2º del mismo cuerpo legal. Los registros generados por un tacógrafo son documentos oficiales a los efectos jurídico-penales. La manipulación fraudulenta de un tacógrafo que dé como resultado la alteración de los registros del instrumento, realizada con la finalidad de sortear los controles policiales y administrativos conllevan la concurrencia de todos los elementos del tipo.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de enero de 2020. Recurso: 2452/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Eduardo Porres de Urbina.**

Se produce la creación ex novo de un documento que induce a error sobre su autenticidad objetiva al reflejar unos datos de registro, precisamente aquellos que justifican la propia existencia del tacógrafo, absolutamente falsos y distintos de los reales. La previa manipulación del tacógrafo determina que todo el documento

generado sea falso, porque expresa una realidad inexistente, con afectación directa de la función probatoria del documento en cuestión.

**12.- Delito de abusos sexuales. El hecho de que la grabación de la declaración testifical en el juicio oral sea defectuosa no conlleva la nulidad del juicio oral si no se acredita la concurrencia de una indefensión material.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de enero de 2020. Recurso Nº: 10097/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde.**

De los múltiples testimonios prestados en el juicio oral, solo una parte de la declaración testifical ha fracasado en su conservación, debiendo rechazarse que del desajuste técnico pueda derivarse una eventual indefensión para el acusado. La dirección letrada que conduce la impugnación percibió directamente el testimonio analizado.

**13.- Delito de alzamientos de bienes del artículo 257.4 del Código Penal en relación con el artículo 250.1.5º del mismo cuerpo legal. El valor de lo defraudado no es el importe total de la deuda impagada sino el perjuicio total causado.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de enero 2020. Recurso Nº: 1914/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Si alguien oculta 2.000 euros de su patrimonio para eludir su embargo con motivo de una deuda por importe de 100.000 euros, lo defraudado a efectos de la aplicación de ese novedoso subtipo agravado del delito de alzamiento no será el total de la deuda, sino el total de lo ocultado, de los bienes alzados.

**14.- Delito de estafa agravada del artículo 250.1.5º del Código Penal en concurso medial con un delito de falsedad del artículo 399.2 del mismo cuerpo legal. La denuncia anónima no impide una investigación penal sino que exige únicamente un análisis reforzado para su toma en consideración que pondere la coherencia y la verosimilitud de los datos.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de enero de 2020. Recurso: 2235/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Eduardo Porres de Urbina.**

Es cierto que el origen último de la información era anónimo pero los órganos administrativos competentes iniciaron la investigación a partir de denuncias de personas identificadas. En todo caso, a partir de estos datos, que precisaban un hecho muy concreto, la sospecha sobre varios hermanos que habían obtenido la incapacidad por procedimientos muy similares, se inició la investigación administrativa que se prolongó en el tiempo porque el número de inspectores para toda España es reducido, sin que se adoptaran medidas restrictivas de derechos.

**15.- Delito de homicidio. Eximente completa anomalía psíquica. Medida de internamiento en centro psiquiátrico Penitenciario. No se impone sin más como un remedio terapéutico para el enfermo mental, inimputable penalmente, sino en función de la peligrosidad social del sujeto, y del pronóstico de reincidir en su comisión criminal si bien, junto a este fundamento ha de subyacer en su adopción, simultáneamente, un fin terapéutico respecto del sujeto declarado inimputable, objetivo último de este instrumento legal vinculado a la pena en su función de reinserción social, por mandato del art. 25 CE**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de febrero de 2020. Recurso Nº: 2963/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco**

Se trata de una decisión eminentemente judicial, no médica ni terapéutica, que se rodea de las garantías propias de un proceso penal, no solo en el momento de su adopción tras el correspondiente juicio oral que permita acreditar la concurrencia de los presupuestos inexcusables (art. 3.1 CP), sino también en su fase de ejecución (art. 3.2 in fine CP), para decidir sobre su mantenimiento, cese, sustitución o suspensión (arts. 97 y 98 CP).

**16.- Delito de apropiación indebida. Costas Procesales. En aquellos supuestos en que el acusado resulte absuelto las costas serán declaradas de oficio salvo que alguna de las**

**partes pretenda una decisión diferente y se someta a contradicción en el proceso si concurren los elementos de temeridad y mala fe para proceder a la imposición de las costas a la acusación particular.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de febrero de 2020. Recurso: 2484/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde.**

Se configura así la petición de parte como el presupuesto procesal que posibilita el pronunciamiento en sentencia en los términos establecidos en el artículo 742 de la LECRIM, y la concurrencia de temeridad o mala fe como los elementos que ha de evaluar el órgano jurisdiccional para derogar la inicial previsión de que las costas sean declaradas de oficio cuando el acusado resulta absuelto

**17.- Delito de fraude informático del artículo 248 del Código Penal. Responsable civil subsidiaria del artículo 120.3 del Código Penal. La actividad propuesta por la entidad bancaria a sus clientes mediante la operativa on line presenta algunos riesgos derivados de la posibilidad de suplantación de la identidad de quien contrata con la entidad para la realización de operaciones sin la autorización del auténtico contratante. Es claro también que, excluyendo actuaciones dolosas o gravemente negligentes por parte de los clientes, la entidad bancaria es responsable de ofrecer y poner en práctica un sistema seguro, de manera que las consecuencias negativas**

**de los fallos en el mismo no deberán ser trasladados al cliente**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de febrero de 2020. Recurso: 10169/2019. Ponente: Excma Sra. Dª. Ana María Ferrer García.**

Incumbe a Caixabank, a partir del deber objetivo de cuidado que la normativa específica impone a las entidades bancarias, como proveedoras de servicios de pago, descartando causas de exclusión de su responsabilidad. Porque, no se dan méritos que permitan plantear un comportamiento, no ya fraudulento, sino incluso gravemente negligente por parte de la titular de la cuenta bancaria que resultó saqueada.

**18.- Unificación de criterios. Delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.7 del Código Penal. Se cumplen los elementos del tipo dado que cuando una persona remite una foto expresiva de su propia intimidad a una persona en la que confía no está renunciando a dicha intimidad. Tampoco sacrifica de forma irremediable su privacidad. Su gesto de confiada entrega y selectiva exposición a una persona cuya lealtad no cuestiona no merece el castigo de la exposición al fisgoneo colectivo.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de febrero de 2020. Recurso Nº: 3335/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

El núcleo de la acción típica consiste, no en obtener sino en difundirlas imágenes -obtenidas con la aquiescencia de la víctima- y que afecten gravemente a su intimidad.

**19.- Unificación de criterios. Delito de maltrato de obra del artículo 153 del Código Penal. Concurren los elementos del tipo cuando la víctima sea menor aún sin convivencia cuando se halle sujeta a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente. E igualmente cuando la víctima sea una persona con discapacidad necesitada de especial protección.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de febrero de 2020. Recurso: 1391/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Andrés Palomo Del Arco.**

Ni en la redacción inicial ni en las sucesivas modificaciones del tipo de malos tratos habituales, a cuya enumeración se remite el tipo de maltrato que no causen lesión, es exigido el requisito de la convivencia para integrar la condición de sujeto pasivo, para el cónyuge (plenamente clarificado desde la LO 14/1999) o persona ligada por análoga relación de afectividad, ni para los hijos propios o del cónyuge o conviviente, que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro.

**20.- Unificación de criterios. Delito continuado de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**quebrantamiento de medida cautelar en concurso real con un delito de amenazas en el ámbito de violencia sobre la mujer. Inexistencia de vulneración del principio del non bis in idem. Imposibilidad de aplicar el principio de especialidad ya que los sucesivos quebrantamientos continuados no pueden subsumirse en la única acción de amenaza con quebrantamiento.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de febrero de 2020. Recurso: 3014/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Vicente Magro Servet**

El principio de especialidad no puede aplicarse cuando se abarcan varias conductas que no pueden quedar absorbidas en un solo delito. En la especialidad que patrocina el art. 468.2 en relación con el art. 74 CP queda fuera el hecho vulnerador del bien jurídico consistente en la libertad o seguridad de la víctima que se comete con la amenaza + quebrantamiento, en este caso, en el art. 171.5 CP. El art. 468.2 CP como delito final no absorbe todo el desvalor de las conductas descritas, al dejar fuera el ataque al bien jurídico protegido en el art. 171 CP y el subtipo agravado del apartado 5º y ésta no puede, tampoco, absorber toda la continuidad delictiva del quebrantamiento que debe quedar al margen de la aislada amenaza "con su quebrantamiento".

**21.- Unificación de criterios. Delito contra la seguridad vial del**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**artículo 379. 2 del Código Penal en grado de tentativa. Los actos previos llevados a cabo por el acusado -alquilar desde su terminal móvil una motocicleta, sacar el ciclomotor del estacionamiento y ponerse el casco reglamentario-, sin conducir o circular con el mismo, son actos preparatorios impunes, ya que no se trata de actos que inciden directamente en la realización del verbo activo que rige la figura delictiva "conducir"**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de febrero de 2020. Recurso: 2799/2018. Ponente: Excma Sr. Dª Susana Polo García.**

La conducta descrita en el relato fáctico es atípica, sin que quepa una punición del "riesgo del riesgo", entendemos que, supuestos como el analizado o similares, tales como entrar en un vehículo o subirse a un ciclomotor, sin llegar a accionarlo, sin llevar a cabo alguna conducta relativa al verbo típico "conducir", no puede considerarse como tentativa del delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, por muy alta que sea la tasa de alcoholemia en el sujeto, ya que lo decisivo sobre esta forma imperfecta es la realización de actos de conducción, no que el sujeto se encuentre bajo los efectos de estas sustancias.

**22.- Delito contra la seguridad vial del artículo 384.2 del Código Penal. La cláusula atenuatoria del del artículo 385 ter del Código Penal debe ser aplicada únicamente a la pena de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**prisión.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de febrero de 2020. Recurso Nº: 243/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª Manuela Lamela Diaz.**

El artículo 385 ter del Código Penal, precepto en relación al cual la recurrente discrepa de la interpretación llevada a cabo por la Audiencia Provincial y el Juzgado de lo Penal, establece que "en los delitos previstos en los artículos 379, 383, 384 y 385, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, podrá rebajar en un grado la pena de prisión en atención a la menor entidad del riesgo causado y a las demás circunstancias del hecho."

**23.- Delito de abusos sexuales del artículo 181.1.3 y 5 del Código Penal. El rechazo por parte del tribunal de instancia a que el menor declarar en el acto del plenario, tomando en sustitución la declaración que prestó, como prueba preconstituida, carecía de justificación suficiente, creando una situación de indefensión respecto al acusado.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de febrero de 2020. Recurso: 2528/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde**

Es cierto que la prueba se preconstituyó en fase de instrucción para conjurar el riesgo de que el menor no estuviera en España cuando el

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

juicio oral tuviera lugar, lo que no llegó a acontecer. En todo caso, como se ha dicho, no es esta una circunstancia que impida su utilización si al momento del enjuiciamiento aparecieran razones diferentes que muestren la oportunidad de su uso, siempre que la prueba se hubiera adelantado de forma adecuada. En todo caso, no se aprecia la sobreveniencia de un nuevo motivo que apoye la no declaración en juicio.

**24.- Delito de atentado a la autoridad del artículo 550 del Código Penal en relación con el artículo 556 del mismo cuerpo legal. Concurren todos los elementos del tipo toda vez que basta con un dolo genérico, siendo suficiente conocer que la acción que se despliega es contra quien está actuando como agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y a pesar de ello lo realizase.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de febrero de 2020. Recurso: 1979/2018. Ponente: Excmo Sr. D. Antonio del Moral García.**

Quien es autoridad pero no está actuando como tal en un momento dado, sino ejerciendo su derecho como ciudadano a protestar o a manifestarse, no queda inhabilitado por su condición para cometer un delito de atentado a agente de la autoridad

**25.- Delito de abuso sexual con penetración y delito de asesinato con alevosía. Inexistencia de vulneración del**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**derecho a la igualdad o a un proceso con todas las garantías al haber permitido la personación tardía de la acusación particular en atención a la aplicación del artículo 785.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de marzo de 2020. Recurso Nº: 10492/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.**

La reforma introducida por la LO 4/2015, 27 de abril, que ha introducido el art. 109 bis, parece reforzar un entendimiento preclusivo de la capacidad de la acusación particular para mostrarse parte y ejercer la acción penal. Sin embargo, el entendimiento jurisprudencial de ese enunciado -en línea con lo que ya proclamaba el art. 110 de la LECrim- no puede desligarse de la necesidad de un análisis de cada caso concreto y, sobre todo, de la existencia o no de indefensión.

**26.- Delito de negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos del artículo 439 del Código Penal. Concurren todos los elementos del tipo toda vez que la conducta del acusado fue una conducta impropia de un agente de la Guardia Civil, incompatible con el deber de objetividad que le impone su estatuto profesional. Desarrolló así una actividad prohibida, en la medida en que subordinó las decisiones que debían inspirar una verdadera política de seguridad vial al interés de su esposa y de la empresa familiar**

**que aquélla regentaba. Y lo hizo dictando una expresa orden a sus subordinados, en el ejercicio de las potestades inherentes a su función, que incluía la mención a las hipotéticas explicaciones de un superior jerárquico que nunca se produjeron**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de marzo de 2020. Recurso Nº: 2419/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

En el espacio funcional en el que se desarrollaba la actividad el acusado como agente de la Guardia Civil convergían dos intereses de imposible armonización. De una parte, lo que la sociedad espera de los encargados de asegurar el tráfico vial, que incluye entre sus objetivos que el transporte por carretera de los vehículos del gran tonelaje se desarrolle, no ya conforme a las autorizaciones legalmente previstas -dato decisivo-, sino en un marco férreo de inspección que impida la relajación de esas exigencias y la puesta en peligro de otros conductores. De otra parte, el interés personal -de más que previsible signo lucrativo- a la hora de sustraer los camiones propiedad de su esposa, titular de una empresa de transportes, a esos controles. Es difícil imaginar una colisión de intereses, una actividad prohibida y un abuso de poder tan evidentes como el que refleja el hecho probado.

**27.- Delito de homicidio del artículo 139 del Código Penal. No concurre la alevosía dado que el ataque se produjo estando**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**ambos frente a frente de tal manera que la acción con el arma blanca del acusado a la víctima no se produjo de forma sorpresiva, repentina o imprevista, ya que pudo ver el arma que portaba antes del ataque e intentar evitarlo.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de marzo de 2020. Recurso Nº: 10394/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.**

La alevosía, cuya concurrencia transfigura el homicidio en asesinato, ofrece dos aspectos complementarios que patentizan su carácter mixto, pues su vertiente objetiva consiste en un "modus operandi" que asegura el resultado, elimina la posible defensa de la víctima, y en consecuencia, evita riesgos al agente, mientras que en su faceta subjetiva incluye un componente teleológico, que se traduce en que el dolo del agente ha de proyectarse tanto sobre la acción en sí como sobre la indefensión de la víctima, bien entendido que la situación no precisa ser creada o buscada de propósito porque basta su aprovechamiento.

**28.- Delito continuado de agresión sexual a un menor del artículo 183.1, 2, 3 y 4 del Código Penal. En estos supuestos en los que una persona del ámbito familiar realiza actos de contenido sexual, la diferencia entre el abuso y la agresión no se concreta en el acceso carnal, sino en la utilización de violencia o intimidación, y estos no han de exteriorizarse como irresistibles, invencibles o de gravedad inusitada, sino que han**

**de ser suficientes y eficaces en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto, paralizando o inhibiendo la voluntad de oposición de la víctima y actuando en adecuada relación causal, tanto por vencimiento material como por convencimiento de la inutilidad de prolongar una oposición de la que podrían derivarse mayores males. Voto Particular.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de marzo de 2020. Recurso Nº: 10358/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.**

Se trata de una persona que juega el papel de padre y que se aprovecha de esta situación para desarrollar su acción de ataque a la libertad sexual de una menor bajo su dependencia, lo que sería típico de los abusos sexuales, pero que, además, emplea violencia, la agarraba fuertemente, obligaba al hijo a salir, la perseguía por la casa hasta la habitación donde se escondía, la intimidaba con amenazas de echarlas de casa.

**29.- Delito contra la salud pública en su modalidad de sustancia que no causa grave daño a la salud. La actividad desarrollada por el acusado no es de cómplice sino de autor toda vez que las labores de descarga de la droga así como su traslado a buen recaudo se considera como un aporte causal relevante.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**marzo de 2020. Recurso Nº: 2277/2018. Ponente: Excma. Sra. Dª. Susana Polo García.**

Descargar la droga de una embarcación a la playa y cargarla en vehículos para sacarla de ese lugar es un hecho esencial, que debe realizarse con prontitud, dada la rigurosa vigilancia a que están sometidas esas costas españolas.

**30.- Delito de estafa agravada de los artículos 248 y 250.1.6 del Código Penal. Inaplicación de la atenuante de dilaciones indebidas como cualificada pues no es solo una cuestión de medición temporal sino que es necesario examinar qué parte de la penosidad puede achacarse a esos siempre indeseables retrasos.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de marzo de 2020. Recurso Nº: 2573/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.**

Los retrasos padecidos por la causa hasta la sentencia no son suficientes para la cualificación de la atenuante. Si bien es demasiado tiempo para una causa de investigación no especialmente compleja, pero no puede hablarse de dilaciones especialmente desmesuradas, sino tan solo extraordinarias.

**31.- Delito de tenencia ilícita de armas del artículo 564 del Código Penal. Tenencia compartida. Se trata de un delito de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**propia mano que lo comete aquél que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma. No obstante a veces puede pertenecer a distintas personas o, en último caso, pueda estar a disposición de varios con indistinta utilización, razón por la cual extiende sus efectos, en concepto de tenencia compartida, a todos aquéllos que conociendo su existencia en la dinámica delictiva, la tuvieron indistintamente a su libre disposición.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de abril de 2020. Recurso Nº: 3576/2018. Ponente: Excma. Sra. Dª. Susana Polo García.**

Ninguno de los acusados tenía licencia de armas, y los mismos, dada la dinámica delictiva, tenían pleno conocimiento de su existencia, y tuvieron todas las armas a su libre disposición, estamos ante un supuesto de tenencia compartida, por lo que la inferencia del Tribunal sobre el citado "*animus possidendi*" o "*detinendi*" es razonable.

**32.- Acumulación de condena. Aplicación del artículo 76 del Código Penal. Deben excluirse de la acumulación las sentencias relativas a los hechos que ya estuviesen sentenciados cuando se inicia el periodo de acumulación contemplado, esto es, cuando se comete el delito enjuiciado en la sentencia que determina la acumulación; y también las sentencias relativas a hechos posteriores a ella.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 31 de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**marzo de 2020. Recurso Nº: 10584/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.**

En la conciliación de la interpretación favorable del art. 76.2 con el art. 76.1 C.P, cabe elegir la sentencia inicial, base de la acumulación, también la última, siempre que todo el bloque cumpla el requisito cronológico exigido; pero no es dable excluir una condena intermedia del bloque que cumpla el requisito cronológico elegido".

**33.- Delito de abuso sexual con penetración. Personación. No hay obstáculo para que si comparece en el juicio oral, acompañado de su abogado, se permita su personación "apud acta" incorporándose al juicio con plenitud de derechos y con posibilidad de presentar conclusiones, si las lleva preparadas, adherirse a las del Ministerio Fiscal o a las de otras acusaciones y cumplir el trámite de conclusiones definitivas**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de marzo de 2020. Recurso Nº: 10492/2019 Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

No se puede ejercer el derecho de defensa con acusaciones sorpresivas o que se aparten del contenido estricto del proceso. En todo caso, la defensa podrá solicitar el aplazamiento de la sesión previsto en el artículo 788.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya aplicación se hará por analogía cuando las conclusiones se presenten al principio

de las sesiones y no sean homogéneas con las del resto de las acusaciones

**34.- Acumulación de condenas. Los únicos supuestos excluidos de la acumulación son los hechos que ya estuviesen sentenciados cuando se inicia el período de acumulación contemplado, es decir, cuando se comete el delito enjuiciado en esa sentencia que determina la acumulación; y los cometidos con posterioridad a tal sentencia.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de marzo de 2020. Recurso Nº: 10567/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.**

Se debe excluir de la acumulación cualquier sentencia cuando los hechos por los que la misma ha recaído ocurrieron con posterioridad al dictado de las anteriores. De esta forma no podrán acumularse entre sí varias condenas cuando los hechos por los que ha recaído alguna de ellas sea posterior al dictado de cualquiera de las sentencias.

**35.- Quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468.2 del Código Penal. El quebrantamiento de una medida cautelar que proteja a varias personas no supone la comisión de varios delitos sino de un delito continuado dado que se han producido varias acciones cometidas por un mismo sujeto activo, que han conculado el propio precepto penal,**

**conjuntamente con un bien jurídico protegido unitario, todas ellas con un dolo conjunto de infracción penal del propio precepto, en un espacio temporal reducido y con un mismo modus operandi.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de mayo de 2020. Recurso Nº: 1085/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar**

Este delito no tiene un perjudicado particular, sino que, en cualquier caso, solamente podemos hablar de afectados, que, en todo caso, pueden denunciar los hechos, puesto que se trata de un delito público. Pero, en suma, no contiene este delito una víctima en particular, en razón del bien jurídico protegido por la norma penal.

**36.- Delito societario y apropiación indebida. Absolución. Condena en costas a la acusación particular derivado del hecho de que ha formulado peticiones no aceptadas y absolutamente heterogéneas con las del Ministerio Fiscal y con las acogidas por el Tribunal, peticiones totalmente inviables sin sustento probatorio o indicario alguno.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de marzo de 2020. Recurso Nº: 10492/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

Para imponer a la acusación particular las costas del proceso debe ser apreciada y razonada por el Tribunal la existencia de temeridad o mala fe en la actuación llevada a cabo por la Acusación Particular

**37.- Quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468.2 del Código Penal. Penas accesorias del artículo 57 en relación con el artículo 48 del Código Penal. El presente delito se encuentra incluido en el Capítulo VIII del Título XX (Delitos contra la Administración de Justicia), y no pertenece al expresado listado, que se corresponde con delitos que tienen un sujeto pasivo como perjudicado directo de tal manera que el quebranto de la pena impuesta, origina el delito, pero no produce el nacimiento de otra protección adicional, sino el reforzamiento de la existente, de modo que el delito se concibe, exclusivamente, como forma de sancionar al infractor por su incumplimiento de la medida de alejamiento o de incomunicación.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de mayo de 2020. Recurso Nº: 2601/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar**

El bien jurídico protegido por el delito de quebrantamiento de condena es la protección de los intereses públicos que resultan del cumplimiento de las resoluciones judiciales, tal vez por ello, el legislador no incluyó tal tipo penal entre los delitos por los que se podía imponer las penas del art. 48 del Código Penal.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**38.- Delito de asesinato del artículo 139 del Código Penal.**  
**Alevosía. Concurren todos los elementos del tipo toda vez que el autor era consciente de que, al realizar el ataque que ocasionó el fallecimiento de la víctima, la misma se encontraba maniatada y totalmente inmovilizada.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de mayo de 2020. Recurso Nº: 10589/2019 Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Díaz**

La agravante de alevosía concurre cuando el autor comete el delito contra las personas empleando tanto medios como modos o formas caracterizados porque tienden (lo que exige el componente subjetivo de conciencia de esa funcionalidad) directa o especialmente a asegurarla (nota objetiva compartida con otras circunstancias como la de abuso de superioridad) sin el riesgo para la persona del autor, pero de un riesgo que se estime procedería de la acción defensiva de la víctima.

**39.- Delito contra la seguridad social del artículo 307 ter del Código Penal. Consumación. Nos encontramos ante un delito de resultado, en el que la consumación solo se produce cuando se realizan todos los elementos del tipo, incluidas las condiciones especiales del autor y el resultado por tanto el momento en que se produjo la consumación del delito es el momento en que logró el cobro de las prestaciones indebidas**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de mayo de 2020. Recurso Nº: 3368/2018. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Díaz**

La actuación fraudulenta por la que el recurrente ha sido condenado es la que ha sido esencial para que los trabajadores contratados de forma ficticia hayan percibido determinadas prestaciones por incapacidad temporal.

**40.- Delito de robo con fuerza en las cosas. Agravante de reincidencia del artículo 22.8 del Código Penal. Para su apreciación se requiere que consten en el factum la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria, el delito por el que se dictó la condena, la pena o penas impuestas, y la fecha en la que el penado las dejó efectivamente extinguidas. Este último dato no será necesario en aquellos casos en los que el plazo de cancelación no haya podido transcurrir entre la fecha de la sentencia condenatoria y la fecha de ejecución del hecho por el que se realiza el enjuiciamiento actual.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de mayo de 2020. Recurso Nº: 3651/2018. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.**

Las carencias en la reproducción de la secuencia fáctica no pueden suplirse en perjuicio del reo por la mención de datos concretos en los fundamentos jurídicos o la remisión a la hoja histórico penal

incorporada en las actuaciones. Sin embargo, se ha admitido, siempre que los datos relevantes consten en los hechos probados (la fecha de las sentencias y los delitos objeto de condena), que las dudas que pudieran surgir respecto de la interpretación y valoración de los mismos se despejen con datos de contenido fáctico incorporados en la fundamentación jurídica.

**41.- Delito de estafa agravada. Auto dictado por la Audiencia Provincial denegando su competencia en orden al enjuiciamiento. Resulta totalmente extemporáneo el argumento de la no concurrencia de los elementos propios del supuesto enjuiciado cuando éste se efectúa con anterioridad a la celebración del juicio oral y, por ende, sin posibilidad alguna de apreciar las pruebas que pudieran aportarse en acreditación de la concurrencia o no de dichas circunstancias agravatorias.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de mayo de 2020. Recurso Nº: 2894/2018. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.**

Nada afectaría a la competencia objetiva de la Audiencia que no se solicitara en conclusiones definitivas o no se aceptara por el tribunal el cuestionado subtipo agravado que tuvo por consecuencia determinar en abstracto la misma. Sin embargo, a la inversa, si la competencia objetiva del Juez de lo Penal quedase desbordada por alguna de las acusaciones, habría de procederse de la forma prevista

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

en el artículo 788.5 LECRIM. Es decir, declararse aquel incompetente, dar por terminado el juicio y remitir la causa a la Audiencia correspondiente.

**42.- Delito contra la seguridad pública de sustancias que hacen daño gravemente a la salud. Aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal “ex post juicio”. Excepcionalmente es posible apreciarla en los casos por demora en la publicación de la sentencia así como en algún supuesto en los cuales la inactividad se ha producido en la sustanciación del recurso pero siempre que se trate de paralizaciones muy llamativas.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de mayo de 2020. Recurso Nº: 2896/2018. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.**

Más de dos años de tardanza en dar curso al escrito que anunció el recurso desborda los contornos del retraso que puede entenderse justificado en eventuales deficiencias estructurales de la Administración de Justicia, y goza de significación por si solo para sustentar la atenuación que se reclama.

**43.- Delito de abuso sexual continuado con penetración por prevalimiento del artículo 181.1, 3 y 4 del Código Penal antes de la reforma por la LO 15/2015. No concurren los requisitos de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del**

**Código Penal cuando se procede a consignar en garantía de las eventuales responsabilidades civiles que puedan llegar dictarse como consecuencia de la petición de prestación de fianza.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de mayo de 2020. Recurso Nº: 3018/2018. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.**

Cuando la actuación económica consiste en consignar una cantidad dineraria antes del juicio, no con la pretensión de reparar incondicional e irrevocablemente los perjuicios causados, sino dando seguimiento a un previo auto de prestación de fianza, garantizándose así que pueda hacerse pago al perjudicado en la eventualidad procesal de que, terminado el juicio, se declare una responsabilidad civil de la que el consignante discrepa y que no admite, no nos encontramos con la actuación configuradora de la circunstancia atenuante de reparación del daño prevista en el artículo 21.5 del Código Penal, sino con una consignación en garantía de las eventuales responsabilidades civiles que puedan llegar a dictarse.

**44.- Delito de homicidio en grado de tentativa. La participación en la ejecución del delito es en calidad de coautor dado que ostentó el codominio del hecho y, por tanto, dominaba las acciones comunes y necesarias hacia el cumplimiento del tipo penal.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de mayo de 2020. Recurso Nº: 10655/2018. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz**

El acusado es considerado como coautor de la totalidad de las acciones realizadas frente a los vigilantes y terceras personas que fueron alcanzadas por los disparos o sufrieron sus consecuencias, esto es, de las que materialmente ejecutó cada uno y de las que, con su acción conjunta, permitió y apoyó que ejecutaran sus compañeros. En suma, el recurrente dominó de esta forma la totalidad del hecho delictivo

**45.- Delito de apropiación indebida del artículo 253 del Código Penal. Las cantidades que los letrados perciben de terceros para entregar a sus clientes en relación con sus servicios profesionales no pueden ser aplicadas por un acto unilateral de propia autoridad para satisfacer las minutas que consideren que les deben ser abonadas, sino que deben ser entregadas en su integridad a aquellas personas a favor de quienes han sido recibidas, sin perjuicio de la reclamación que corresponda para hacer efectivo el pago de sus honorarios como Letrado**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de mayo de 2020. Recurso Nº: 3668/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.**

Para que se considere lícita la negativa a entregar lo recibido alegando la titularidad de créditos contra aquél a quien se le debe entregar, es preciso que exista un derecho de retención que lo ampare

**46.- Delito de falsedad en documento público. La conformidad no predictable de todos los acusados deviene intrascendente y conlleva como consecuencia necesidad de celebración de un juicio contradictorio exactamente igual que si la conformidad no se hubiese manifestado por ninguno.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de junio de 2020. Recurso Nº: 3789/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral.**

El artículo 787.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sede de procedimiento abreviado insiste en la necesidad de la anuencia de *todas* las partes, requisito solo excluido cuando es una persona jurídica la que muestra la conformidad.

**47.- Delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal. Aun cuando la tasa de alcohol en aire aspirado sea inferior a 0,60 miligramos se cumplen todos los elementos objetivos del tipo al conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**junio de 2020. Recurso Nº: 3253/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.**

El contacto del acusado con el alcohol es innegable ya que circulaba haciendo desplazamientos laterales hacia izquierda y derecha, así como con la línea longitudinal discontinua de separación de carriles bajo el eje longitudinal del vehículo". Así mismo se añade que el acusado "...presentaba síntomas de ingesta alcohólica: olor a alcohol, ojos vidriosos, hablar lento".

**48.- Delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal diferencia con el delito de receptación. En el blanqueo lo que se trata de evitar es que los bienes de origen delictivo se integren en el sistema económico legal con apariencia de haber sido adquiridos de forma lícita, sin que se exija necesariamente ánimo de lucro en la operación específica de blanqueo y en la receptación lo que se prohíbe, esencialmente, es que el tercero se beneficie del resultado de la actividad delictiva previa, o ayude al autor a que se aproveche de los efectos del delito, pero en todo caso con ánimo de lucro propio.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de junio de 2020. Recurso Nº: 3577/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García**

El solapamiento puede producirse cuando las conductas de blanqueo recaigan sobre efectos que constituyen el objeto material de un delito contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, ejecutadas por un no interviniendo en el delito previo. En estos casos debe aplicarse el principio de alternatividad del art. 8.4 CP, sancionando el delito más grave que es el blanqueo, siempre que se trate de un acto idóneo para incorporar las ganancias delictivas al tráfico económico, con el fin de no privilegiar la conducta del sujeto sancionando el comportamiento más leve, pese a resultar afectado el bien jurídico protegido por el blanqueo.

**49.- Delito de agresión sexual. La reproducción en el juicio oral de la prueba preconstituida en fase de instrucción no supone una vulneración del derecho de defensa toda vez que el Tribunal valoró la petición del Ministerio Fiscal en orden a evitar la victimización secundaria de la menor sin que por parte de la defensa se efectuara protesta al respecto.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de junio de 2020. Recurso Nº: 10724/2019. Ponente: Excmo. Sr. Vicente Magro Servet**

Cuando se lleve a cabo un uso motivado y fundado del derecho de las víctimas a no declarar en el plenario por el Tribunal por haberse conformado la prueba preconstituida y/o con posterior informe técnico, o razones fundadas y apreciadas motivadamente por el Tribunal, atendido el caso concreto, que aprecie la victimización, esta

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

motivación del Juez o Tribunal, bien en el auto de admisión de pruebas, bien en cualquier otro momento posterior, no se entenderá invadido y afectado el derecho de la defensa a interrogar a los menores en el plenario.

**50.- Delito de apropiación indebida. Prescripción. Aplicación del Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 26-10-10 por el cual se debe tener en cuenta el plazo correspondiente al delito cometido, entendiendo éste como el declarado como tal en la resolución que así lo pronuncie.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de junio de 2020. Recurso Nº: 3909/2018. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Díaz**

No se tomarán en consideración para determinar dicho plazo aquellas calificaciones jurídicas agravadas que hayan sido rechazadas por el Tribunal sentenciador.

**51.- Delito de apropiación indebida en su modalidad de distracción del artículo 252 del Código Penal anterior a su reforma. Se cumplen los elementos del tipo toda vez que el hecho de que se utilice el sistema de caja única no comporta la facultas de emplear los fondos de unos a favor de las deudas de otros. El depósito de los fondos no libera al administrador de establecer una correspondencia entre las**

**provisiones de fondos de cada administrado y los pagos concretos que con estas se atienden.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de junio de 2020. Recurso Nº: 3944/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.**

En su función profesional de gestionar los intereses de otros, no es asumible que el acusado (a riesgo propio y ventura ajena) fuera abonando las deudas de clientes que no provisionaron dinerariamente el pago de sus obligaciones, y que lo hiciera además en las cantías que aquí se analizan y tolerando -sin reclamación de cobro ninguna- que los deudores no solo no cubrieran su descubierto durante años, sino que siguieran aumentándolo y que continuara cubriendose con nuevas aportaciones de los inicialmente defraudados.

**52.- Delito de estafa. No concurren los elementos del tipo en contrato préstamo garantizado hipotecariamente dado que no se produce una merma patrimonial sino frustración de un lucro pretendido. El principal estaba asegurado de forma eficaz con una hipoteca sin que en ningún momento se exprese que la misma ha resultado, frustrada, insuficiente o manifestamente ineficaz.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de junio de 2020. Recurso Nº: 3455/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

La finalidad de la estafa, por otra parte, no es proteger a quienes toman decisiones financieras arriesgadas o sin el debido cuidado, cuando han sido informados de todos los elementos relevantes del negocio jurídico concluido. En mayor o menor medida toda operación financiera lleva aparejado un riesgo de incumplimiento que, por sí mismo, no es suficiente para justificar la represión penal.

**53.- Delito de incendio del artículo 351 del Código Penal. No se requiere verificar si el peligro alcanza a personas concretas en tiempo y lugar determinado, pues no se trata de un delito de peligro concreto. Asimismo, no se exige una prueba de la potencialidad peligrosa que se presume por el legislador cuando se lleva a cabo el comportamiento incendiario, en el caso de una vivienda ocupada por varias familias constituyendo una situación peligrosa para los moradores de las viviendas.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de junio de 2020. Recurso Nº: 3659/2018. Ponente: Excmo. Sr. Andrés Martínez Arrieta**

La presunción de peligro ante la situación de incendio puede ser objeto de prueba que la excluya lo que no se ha practicado en la causa. Por otra parte el sentido de la palabra peligro ha de identificarse, según define la RAE con situación en la que existe la

posibilidad, amenaza u ocasión de que ocurra una desgracia o un contratiempo

**54.- Delito de prevaricación imprudente del artículo 447 del Código Penal. El hecho de que se estimara la petición del solicitante sin filtrar, sin seleccionar los documentos que pudieran ser útiles, que es, en definitiva, lo que se puede reprochar al Magistrado actuante, no permite afirmar que su decisión fuera "manifestamente injusta", en los estrictos términos que viene estableciendo esta Sala de tal manera que no se cumplen los elementos del tipo.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de julio de 2020. Recurso Nº: 3325/2019. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.**

La contrariedad con el derecho de esa decisión judicial no fue patente o grosera ya que, según hemos expuesto, era legalmente posible solicitar la unión de otras actuaciones penales al proceso cuya resolución final se pretendía recurrir, así como obtener copia, una vez producida la incorporación. De otro lado, la falta de diligencia del Magistrado consistió en no examinar en profundidad la solicitud con todas sus implicaciones, exigiendo una motivación más específica para acceder a la pretensión o, en otro caso, examinando él mismo la petición y seleccionando los documentos cuya incorporación pudiera resultar de utilidad

**55.- Delito de asesinato en grado de tentativo del artículo 139.1.1<sup>a</sup> del Código Penal. Aplicación de la alevosía sobrevenida en la modalidad de desvalimiento. La víctima ya estaba aturdida por consecuencia de los golpes recibidos y sin posibilidad de defensa propia o ajena, fue objeto de una brutal agresión en la cabeza con tres patadas, precisamente las que condujeron al tribunal a apreciar la intención homicida del autor.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de julio de 2020. Recurso Nº: 10733/2019. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.**

La llamada "alevosía sobrevenida" en la que tras un primer ataque sin modo alevoso sobrevenga un segundo ataque en el que las posibilidades de defensa estén totalmente anuladas. Generalmente este tipo de situaciones se han aplicado cuando el segundo ataque era sorpresivo mediante un cambio cualitativo de la situación, de modo en ese segundo momento o fase la víctima no podía esperar el ataque (STS 525/2012, de 20 de junio), pero nada obsta a que ese cambio cualitativo de lugar a que el ataque se produzca cuando la víctima está en una situación de patente vulnerabilidad, sin posibilidad alguna de defensa.

**56.- Delito de abandono del artículo 227.1 del Código Penal. Concurren todos los elementos del tipo toda vez que las cuotas hipotecarias constituyen una prestación económica en**

**su sentido legal y gramatical, a cargo de ambos progenitores, con independencia de su naturaleza como carga del matrimonio o como deuda de la sociedad de gananciales. Como tal integra el elemento del tipo exigido por el artículo 227.1 del Código Penal. Y en consecuencia, las cuantías adeudadas por este concepto integran el daño procedente del delito que ha de ser reparado conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del mismo precepto**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de junio de 2020. Recurso Nº: 387/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª Carmen Lamela Diaz.**

La hipoteca gravaba la vivienda habitual cuyo uso fue adjudicado a los hijos, y lógicamente a su madre, pero no por derecho de uso propio sino por ser a ella a quien se adjudicó la guardia y custodia de los menores. Ese derecho de uso se integra en los alimentos que los progenitores están obligados a proveer a los hijos conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del Código Civil, que considera como tales "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica". Expresado en otros términos, la finalidad que cumplía la adjudicación de la vivienda familiar era la de asegurar cobijo a los hijos, como interés más necesitado de protección, integrándose de esta manera en el concepto de alimentos.

**57.- Delito de injurias del artículo 208 del Código Penal.** El presente delito exige de un elemento objetivo que tanto se concreta en actuaciones o expresiones que presenten un significado ofensivo o deshonroso para la valoración social de una persona, como por comportamientos que lo que menoscaban es la consideración de sí mismo que merece el afectado. Y puesto que el delito exige además de un elemento subjetivo que consiste en el dolo específico de ofender, vilipendiar o atacar la dignidad humana, debe singularizarse aunque normalmente se oriente a resquebrajar el respeto social que la persona merece, ello no supone que no pueda integrarse en ocasiones por la simple voluntad de que la víctima se sepa mancillada y despreciada en su consideración y dignidad humana.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de junio de 2020. Recurso Nº: 2151/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde**

Los mensajes publicados por el acusado tienen, objetivamente, un significado infamante, degradante y de menoscabo de la persona que en ellos se retrata. Un contenido objetivo al que se añade la intención injuriante del acusado de tal manera que cuando los publicó su intención era la de molestar a la víctima, esto es, hacerla perder su bienestar y tranquilidad a partir del contenido y efecto de los anuncios; y describe además que, como consecuencia de ésta actuación soportó un número no precisado de llamadas de personas

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

que reclamaban mantener con ella relaciones sexuales, dado el ansia sexual que los anuncios proclamaban.

**58.- Delito de depósito de armas. Autorización entrada y registro por quien es la pareja del acusado. La presencia que exigida por la Ley de Enjuiciamiento Criminal es la del titular del derecho a la intimidad afectado por la diligencia de entrada y registro, que podrá coincidir o no con el titular o propietario de la vivienda. Siendo suficiente, cuando sean varios los moradores del domicilio afectado, con la presencia de uno de ellos, siempre que no exista conflicto de intereses con los demás.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de julio de 2020. Recurso Nº: 10019/2020 Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.**

El consentimiento o la conformidad implica un estado de ánimo concreto en virtud del cual la persona interesada, ante la situación también concreta que las circunstancias le presentan, accede al registro porque soporta, permite, tolera y otorga, inequívocamente, que ese acto tenga lugar. Se trata en suma de una aprobación, una aquiescencia, un asentimiento, una licencia o una venia que soslaya cualquier otra exigencia procedural"

**59.- Delito de asesinato y delito de agresión sexual. Prisión permanente revisable. El acusado ejecutó dos hechos**

**secuencialmente unidos, con un dolo inicial de agreder sexualmente a la víctima y una voluntad sobrevenida de acabar con su vida ante el riesgo de ser identificado. El acusado cosificó a su víctima, la convirtió en un instrumento para su inmediata satisfacción sexual y cuando constató que no podía culminar su propósito y que podía ser descubierto, decidió matarla.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de julio de 2020. Recurso Nº: 10703/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

Se ha asociado la pena de prisión permanente revisable a la mayor reprochabilidad que representa la convergencia de un ataque prácticamente simultáneo a bienes jurídicos del máximo rango axiológico, la libertad sexual y la vida. De todos aquellos asesinatos cualificados por haber servido como instrumento para facilitar u ocultar un delito precedente, el legislador ha estimado que si el delito inicial es un delito contra la libertad sexual, la respuesta penal sea la más severa.

**60.- Delito de estafa del artículo 249.1 del Código Penal. Aplicación de las reglas de punición del artículo 74 respecto a los delitos contra el patrimonio. El artículo 74.2 del Código Penal posibilita la sanción de todos los hechos de conformidad al perjuicio causado de tal manera que la aplicación del 74.1 del mismo cuerpo legal comportaría una doble valoración.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de julio de 2020. Recurso Nº: 1009/2019. Ponente: Excmo. Sr. Pablo Llarena Conde.**

Aplicando el artículo 74.1 del Código Penal en la redacción vigente a la fecha de comisión de los hechos, impusieron la pena correspondiente al delito de estafa del artículo 249.1 del Código Penal en su mitad superior, lo que comporta una segunda exacerbación de la pena solamente factible si alguno de los hechos integrados en la continuidad delictiva fuera por sí mismo merecedor de ser sancionado conforme con el artículo 249.1. No es este el caso que se enjuicia, dado que la cantidad más alta que el acusado defraudó mediante la utilización ilegítima de las tarjetas bancarias fue de 400 euros, y visto que cuando la cuantía de lo defraudado *no excede* de 400 euros, la pena inicialmente prevista es la recogida en el artículo 249.2 del Código Penal.

**61.- Delito de seguridad vial. Las sanciones establecidas en la ley de Seguridad Vial en relación a las infracciones graves, menos graves y leves se pueden considerar criterios orientadores a efectos de la clasificación de la imprudencia a efectos penales.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de julio de 2020. Recurso Nº: 1086/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.**

En el caso concreto hay una infracción que puede ser calificada de grave (art. 76 c) LSV) con lo que queda cubierta la exigencia del nuevo art. 142 CP. Esa infracción debe llevar a la calificación, al menos, como *imprudencia menos grave*, aunque no cabe un automatismo inmatizado. La gravedad queda degradada por esos otros factores que se señalan como concausas no totalmente descartables

**62.- Delito de revelación de secretos del artículo 197.2 del Código Penal. La conducta relacionada con el borrado de datos del móvil, realizada en patente perjuicio de la privacidad de su esposa, en aras de impedir que la misma pudiera disponer de los datos personales que configuraban el entorno de sus relaciones tras su ruptura matrimonial, como epígono del control que sobre ella pretendía es conducta que se acomoda en el apartado segundo del art. 197 y no en el primero.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de julio de 2020. Recurso Nº: 3736/2018. Ponente: Excmo. Sr. Andrés Palomo del Arco.**

Conviene recordar que el concepto de vida privada y familiar es sumamente amplio, tal como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció en sentencia de 16 de febrero de 2000, asunto Amann c. Suiza § 65: el término "vida privada" no debe interpretarse restrictivamente. En especial, el respeto por la vida privada

comprende el derecho a establecer y a desarrollar relaciones con otros seres humanos.

**63.- Delito de robo con violencia en casa habitada. Aplicación del Acuerdo de Pleno de 16/12/2008 que declara que la persona que ha sido juzgado por unos hechos y con posterioridad acude al juicio de otro imputado para declarar sobre esos mismos hechos, declara en el plenario como testigo y, por tanto, su testimonio debe ser valorado en términos racionales para determinar su credibilidad.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de julio de 2020. Recurso Nº: 10677/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina**

Aun cuando una mera concepción formal de la condición de coimputado conllevaría que la exigencia de la mínima corroboración de su declaración sólo fuese aplicable a quien fuese juzgado simultáneamente en el mismo proceso, esto es, a quien tiene la condición formal de coacusado, hemos de extender esta garantía de la mínima corroboración de la declaración incriminatoria también a los supuestos en los que tal declaración se presta por quien fue acusado de los mismos hechos en un proceso distinto.

**64.- Unificación de doctrina. Interpretación del artículo del Reglamento Penitenciario en conjunción con la Instrucción 4/2005 de Instituciones Penitenciarias. La relación de pareja**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**entre los solicitantes de una comunicación vis a vis puede ser acreditada, aun cuando uno de ellos hubiera tenido anteriormente una comunicación de tal clase con otra persona, mediante cualquier medio de prueba válido, siendo por tanto valorable como tal una escritura de constitución de unión de hecho, sin que sea admisible como único medio de prueba la acreditación de que existe dicha unión desde 6 meses antes a través de comunicaciones en locutorios.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de julio de 2020. Recurso Nº: 20552/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.**

Aunque exista una relación vis a vis mantenida con anterioridad con un tercero, no existe limitación en los medios de prueba que pueden ser valorados libremente por los órganos judiciales para acreditar la existencia de una relación sentimental.

**65.- Delito contra la salud pública. Inexistencia de vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio del artículo 18.2 de la Constitución Española toda vez que la embarcación se estaba utilizando, no para la finalidad de convivencia con la familia o amistades, sino sólo para el transporte de mercancía, en este caso ilícita, ya que se trataba de hachís en cantidades elevadas.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**julio de 2020. Recurso Nº: 10322/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.**

Las embarcaciones no constituyen domicilio a estos efectos constitucionales, salvo en aquellas partes destinadas específicamente a los camarotes, dormitorios de las tripulación o pasajeros, u otros lugares reservados para una persona o grupo de personas.

**66.- Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal. El hecho que junto con el mero trámite de la apertura de un expediente disciplinario se incluyeran disposiciones ejecutivas, tales como la suspensión de empleo y sueldo con efecto inmediato desde su notificación provoca que la decisión adquiera el carácter de resolución administrativa.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de julio de 2020. Recurso Nº: 4187/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina**

Por resolución ha de entenderse todo acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisivo, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea expresa, tácita, escrita u oral, ya que lo esencial es que posea en sí misma un efecto ejecutivo, recayente sobre un asunto administrativo.

**67.- Delito de acoso laboral del artículo 173.1 del Código Penal. Artículo 779.1 apartado 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Inexistencia de vulneración del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías y tutela judicial efectiva dado que desde el primer momento supo qué hechos se le estaban imputando e investigando aún cuando en el auto de transformación a procedimiento abreviado no se especificará cada uno de los delitos.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de julio de 2020. Recurso Nº: 3923/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.**

El contenido delimitador que tiene el auto de transformación para las acusaciones, se circumscribe a los hechos allí reflejados y a las personas imputadas, no a la calificación jurídica. Igualmente, lo que no permite es que las acusaciones se refieran a hechos esencialmente distintos a los comprendidos en aquel. Se trata, pues, de un auto de Transformación a Procedimiento Abreviado, que es tanto como un acto de imputación formal efectuado por el Juez Instructor, que exterioriza un juicio de probabilidad de naturaleza incriminatoria del ámbito objetivo y subjetivo del proceso. Se trata, en definitiva, de un filtro procesal que evita acusaciones sorpresivas o infundadas en la medida que sólo contra quienes aparezcan previamente imputados por los hechos recogidos en dicho auto se podrán dirigir la acusación, limitando de esta manera los efectos perniciosos que tiene la "pena

de banquillo" que conlleva, por sí sola, la apertura de juicio oral contra toda persona.

**68.- Delito de maltrato y allanamiento de morada. Las manifestaciones de terceros que los peritos incorporan a sus dictámenes, en cuanto obtenidas fuera del proceso, sin sujeción a los principios que rigen el mismo, no pueden sin más ser valoradas como elemento de contraste frente a la versión que ha sido prestada en el curso de aquel, a presencia judicial y con intervención de las partes.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de septiembre de 2020. Recurso Nº: 10493/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García**

Ese testimonio de referencia operaría como elemento de descargo, lo que impone una mayor flexibilidad a su tratamiento. Podría haber sido valorado, siempre y cuando se hubiera prestado en condiciones idóneas para desplegar eficacia probatoria. Es decir, hubiera sido prestado en el acto del juicio oral, en una declaración en la que las peritos, al margen de sus conclusiones técnicas que no se discuten, hubieran explicado, con sometimiento al principio de contradicción, las condiciones en que obtuvieron la versión de la víctima y el alcance exacto de lo que se describe en la frase ya aludida, abierta a distintos matices. No en vano la testigo negó que esas hubieran sido sus palabras.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**69.- Delito de abusos sexuales de artículo 183.1 y 4 d) del Código Penal. Inexistencia de la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio toda vez que el consentimiento formalmente otorgado por el recurrente a la entrada y registro en su domicilio fue válido, al contar con asistencia letrada, quedando debidamente recogido en la correspondiente acta levantada al efecto y firmada por el detenido y la Letrada que le fue designada de oficio a su instancia**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de septiembre de 2020. Recurso Nº: 10081/2020. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.**

No se detecta irregularidad alguna en la prestación del consentimiento que pudiera viciarlo. Tampoco es denunciada por el recurrente incidencia alguna en ese sentido, únicamente se limita a residenciar el consentimiento prestado en aquel momento inicial. Además, en cualquier momento posterior, incluso después de la firma del acta asistido de Letrada, aquel consentimiento pudo ser revocado, a instancia del detenido o de su Letrada, lo cual no solo no ocurrió, sino que ambos presenciaron y consintieron el registro sin efectuar objeción alguna.

**70.- Delito de robo con intimidación del artículo 242 del Código Penal. Inaplicación del subtipo atenuado dado que para determinar la minoración no solo es necesario tener en cuenta la entidad de la violencia o intimidación sino que**

también es necesario examinar las circunstancias concomitantes del hecho: el lugar donde se roba; número de sujetos que impulsan la acción o forma de actuación en grupo; número de personas atracadas; situación económica física o personal; circunstancias espacio temporales e incluso el valor de lo sustraído.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de septiembre de 2020. Recurso Nº: 10747/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª Carmen Lamela Diaz.**

El encausado, además de proferir diferentes expresiones con un claro, persistente y directo carácter intimidante hacia la perjudicada, se subió al vehículo de la misma portando un cuchillo de grandes dimensiones, el cual lo colocó cerca de su costado derecho, a la altura de la cadera, conminándola a que le entregase dinero.

**71.- Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal. Concurren los elementos del tipo, al considerar la existencia de una resolución arbitraria cuando se omiten las exigencias procedimentales que supongan de manera principal la elusión de los controles que el propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de septiembre de 2020. Recurso Nº: 1993/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Susana Polo García.**

La actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen, precisamente, para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la ley establece para la actuación administrativa concreta, en la que adopta su resolución

**72.- Delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario del artículo 410 del Código Penal. Se cumplen los elementos del tipo toda vez que el recurrente camufló su contumaz rechazo a los acuerdos de la Junta, suscitando una aparente controversia jurídica con la misma acerca de los límites generales de acatamiento de aquellos acuerdos. En definitiva, se negó abiertamente a dar el debido cumplimiento a unas resoluciones de la Junta Electoral Central dictada en cumplimiento de sus funciones y revestidas de las formalidades legales.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 de septiembre de 2020. Recurso Nº:203/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre**

Los requerimientos realizados por la Junta Electoral Central fueron dictados en el ámbito de sus estrictas competencias y aparece formalmente revestido con todos los requisitos exigidos para su eficacia, hay que concluir, por ello, que no cabía oponer a su

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

cumplimiento un discurso jurídico de parte. O los acuerdos de la Junta encierran en sí todos los elementos necesarios para predicar de ellos su imperatividad (art. 410.1 CP) o adolecen de algún defecto estructural que permitiría activar la causa de justificación y exonerar de responsabilidad penal al requerido (art. 410.2 CP). Lo que no puede aceptarse es que entre una u otra opción se constituya artificialmente una vía intermedia que estaría integrada por otros acuerdos o resoluciones que pese a estar revestidas de todas las formalidades legales, son discutibles o cuestionables por sus servicios jurídicos de quien resulta obligado a su cumplimiento -lo que aquí no ha sucedido.

**73.- Delito de blanqueo de capitales por imprudencia grave del artículo 301.3 del Código Penal. Todos los ciudadanos tienen un deber de diligencia que les obliga a actuar prudentemente para evitar realizar un delito de blanqueo, la distinción entre imprudencia grave y leve, a pesar de su sutilidad y dificultad, radicará en la gravedad de la infracción de la norma de cuidado, caracterizándose la primera por la omisión de todas las precauciones o al menos una grave infracción de normas elementales de cuidado.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de septiembre de 2020. Recurso Nº:4103/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.**

En supuestos como el presente donde se forma parte de forma dolosa de la actividad delictiva previa difícilmente puede tener encaje la imprudencia menos grave, y sí la grave, a la vista en este caso de cómo se han desarrollado los hechos probados en orden a su integración en los hechos propiamente reconocida por la recurrente y la facilitación imprudente a uno de los acusados de medios para poder operar al envío del dinero que no puede desconocer y que lleva a su condena por imprudencia grave.

**74.- Delitos de abuso sexual y agresión sexual. Correcta aplicación de la agravante específica de prevalimiento del artículo 180.1.4<sup>a</sup> del Código Penal. El elemento típico del prevalimiento supone la situación de superioridad, de ventaja o de privilegio generada por una ascendencia del sujeto activo sobre el pasivo que instrumentaliza y pone a su servicio la ascendencia sobre sujeto pasivo para alcanzar las finalidades que persigue en detrimento de la víctima.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de septiembre de 2020. Recurso Nº:10735/2019. Ponente: Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Susana Polo García.**

El acusado, como pareja de la madre de la menor, mantenía una relación con ésta en un entorno familiar, y el mismo se valió de tal situación, así como de la convivencia y de la confianza propia de dicha relación, para llevar a cabo las conductas ilícitas, aprovechando las ausencias laborales y el desamparo de la madre respecto de sus

hijos. Y, es el conocimiento y aprovechamiento consciente por el agente de la situación de inferioridad de la víctima que resulta patente, preponderancia indiscutible a favor del acusado que refleja el relato fáctico, y ello para lograr la ejecución de actos íntimos con la menor que por esa relación al margen de su edad, se hallaba más condicionada.

**75.- Delito contra el medio ambiente por contaminación acústica del artículo 325 del Código Penal. No concurren los elementos del tipo, al no quedar acreditado el elemento subjetivo que se integra por el conocimiento del grave riesgo originado por la conducta, activa u omisiva, en una gama que va desde la pura intencionalidad al dolo eventual, según el nivel de representación de la alta probabilidad de que se produjera esa grave situación de peligro. Asimismo, obra con dolo el que conociendo el peligro generado con su acción no adopta ninguna medida para evitar la realización del tipo.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de septiembre de 2020. Recurso Nº:229/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre**

El ruido aparece, pues, como uno de los elementos descriptivos del tipo objetivo de los delitos contra el medio ambiente. Junto a él está el elemento normativo integrado por la contravención de Leyes y otras disposiciones de carácter general. Ciertamente se hace depender la relevancia típica de que la acción constituya una

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

infracción de la normativa administrativa reguladora del ámbito de que se trate hasta el punto de que si la conducta no está prohibida por dicha normativa o se produce dentro de los límites autorizados, no será típica.

**76.- Delito de asesinato. Legitimación para personarse como Acusación Particular aún cuando el testamento se encuentre impugnado en la vía civil. Tras la aceptación de la herencia mediante escritura pública, interesó su personación en el procedimiento ya como heredera, y no como representante legal de la fallecida, pero sin que ello alterase su posición acusatoria puesto que mantuvo las mismas pretensiones penales y civiles que habían sido deducidas por la fallecida.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de octubre de 2020. Recurso Nº:10203/2020. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Díaz.**

La actuación es además conforme con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto que dispone que "se tendrá también por abandonada la querella cuando, por muerte o por haberse incapacitado el querellante para continuar la acción, no compareciere ninguno de sus herederos o representantes legales a sostenerla dentro de los treinta días siguientes a la citación que al efecto se les hará dándoles conocimiento de la querella." Y tal actuación sigue siendo válida, aunque al día de la fecha se siga un juicio civil en el que se dilucida la validez del testamento porque el

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

testamento es válido y debe producir todos sus efectos hasta que otra cosa se declare por sentencia firme. Mientras solo producen efecto las medidas cautelares que puedan haberse acordado en el juicio civil a instancia del demandante para garantizar su resultado.

**77.- Delitos de robo con intimidación en casa habitada con uso de instrumento peligroso de los artículos 237 en relación del artículo 242.1.2 y 3 del Código Penal. Prueba lofoscópica. Lo que demuestra la prueba dactiloscópica es que la persona cuyas huellas han sido obtenidas en el escenario del delito estuvo allí. Pero la inferencia acerca del momento de esa presencia y, por tanto, de su participación en el hecho delictivo puede quedar neutralizada a partir de una explicación plausible sobre las razones que justifican lo que la prueba dactiloscópica está evidenciando.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de octubre de 2020. Recurso Nº:10063/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.**

La asociación de unas huellas dactilares a la identidad de una persona, si se garantiza que la toma de muestras y la aplicación de reactivos se ha verificado conforme a un protocolo científico que excluya cualquier duda sobre su autenticidad, encierra un poderoso elemento de prueba para afirmar, más allá de toda duda razonable, que esa persona ha estado en el lugar en el que aquéllas fueron reveladas. Como es lógico, no basta esa conclusión acerca de la

ubicación espacial de un sospechoso para, sin más, fundamentar el juicio de autoría.

**78.- Retención del pasaporte. Aplicación del artículo 58 del Código Penal. Si bien la obligación positiva de comparecer en un determinado lugar de forma periódica supone, de ordinario, una restricción de la libertad deambulatoria de mayor intensidad que la prohibición de salida del territorio nacional con retención del pasaporte no se puede obviar que puede ocurrir que esta medida cautelar origine unos inconvenientes laborales o de otro orden de singular relevancia.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de octubre de 2020. Recurso Nº:10482/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres de Urbina**

Parece razonable un módulo de compensación de 1 día de prisión por cada seis meses de retención del pasaporte o de prohibición de salida de España, insistiendo en que no se trata de un criterio cerrado ya que si se acreditan perjuicios singulares, habrán de ser tomados en consideración para efectuar la compensación que en cada caso se estime procedente.

**79.- Delito contra la hacienda pública. El artículo 729.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal admite la posibilidad de aportar documental durante las sesiones del juicio, siempre y cuando no cause indefensión, exista una causa justificada, no**

**implique un fraude procesal y no constituya un obstáculo al principio de contradicción.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de octubre de 2020. Recurso Nº:4141/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina**

Si bien la literalidad de la norma se remite a los testigos su interpretación sistemática justifica que se pueda aplicar también cuando lo que se pretenda con la nueva prueba sea incidir en el valor probatorio de una prueba pericial. Además, se acordó la suspensión del juicio para que las partes pudieran examinar la documentación y para que propusieran la prueba adicional que tuvieran por conveniente, por lo que las partes tuvieron la oportunidad de proponer nueva prueba sobre estos documentos, prueba sujeta en todo caso al filtro de pertinencia. No hubo indefensión.

**80.- Delito de descubrimiento y revelación de secretos de los artículos 197 bis y 198 del Código Penal. Es requisito indispensable para la aplicación de este tipo penal que la introducción en el sistema permita disponer de los datos que contiene con el fin de conocerlos, modificarlos, cambiarlos o utilizarlos. Asimismo, el tipo exige que el acceso ilícito se produzca como consecuencia de haber vulnerado las medidas de seguridad establecidas para evitarlo.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**julio de 2020. Recurso Nº:3923/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.**

Respecto a las medidas de seguridad, es preciso matizar que no se trata de medidas establecidas para evitar el acceso al lugar donde se encuentra el propio sistema, sino que su objetivo radica en impedir el acceso a los datos y programas contenidos en el sistema. Así pues, quedan dentro del concepto de medidas de seguridad las claves que dan acceso al sistema, el firewall o las medidas de bloqueo del equipo. Sin embargo, la forma o la vía que se utiliza para descubrir la clave queda excluida del marco de las medidas de seguridad.

**81.- Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal. Aplicación de la pena en el caso de que el extraneus actúe como cómplice de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 del mismo cuerpo legal. Se deberá rebajar la pena dos grados: un grado por la complicidad y el otro grado por no reunir las condiciones o cualidades personales del sujeto activo del delito.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de octubre de 2020. Recurso Nº:10575/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo de la Torre**

La sentencia consideró aplicar a los cooperadores necesarios la rebaja en un grado de la pena de tal manera que a los que considera cómplices les debió aplicar la misma rebaja que a aquellos del art.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

65.3 CP y además la rebaja del art. 63 CP por tener la condición de meros cómplices, lo contrario vulneraría el principio de proporcionalidad al imponer la misma pena al cómplice que al cooperador necesario.

**82.- Recurso de casación. Imposibilidad de interponer dicho recurso para accionar la defensa de derechos ajenos y no los propios. La legitimación para interponer cualquier caso de recurso contra las resoluciones judiciales la existencia de un interés por la parte en la revisión y modificación de la resolución recurrida, fundado, a su vez, en la existencia de un gravamen que resulta de la desestimación de las pretensiones por ella formuladas, de ahí que tal legitimación para recurrir solo se dé en quien aparece como perjudicado por la vulneración precisamente por la inadmisión de sus pretensiones.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de octubre de 2020. Recurso Nº:1131/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.**

Un coacusado que ha sido condenado carece de legitimación para pretender que se dicte una nueva sentencia, previa casación y anulación de la recurrida, en base a una predeterminación del fallo que afecte a la concurrencia de una circunstancia atenuante en relación a otro coacusado, condenado a pena inferior, pena cuyo

pronunciamiento ha sido consentido por la acusación pública, único legitimado en su caso, para impugnarlo.

**83.- Delito de apropiación indebida del artículo 252 en relación con el artículo 250.1.5<sup>a</sup>del Código Penal. La incomunicación regula en el artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no es condición de validez de la prueba testifical y sí de su credibilidad.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 de octubre de 2020. Recurso Nº: 228/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.**

La tesis de supeditar la validez de la prueba testifical a la incomunicación tendría la absurda consecuencia de provocar una insólita y generalizada retención/detención de los testigos, incluso durante varios días, y precisamente por orden del Tribunal sentenciador.

**84.- Delito de impago de pensiones. Concepto de agraviado. Una interpretación teleológica y amplia del término contenido en el artículo 228 CP, incluye tanto a los titulares o beneficiarios de la prestación económica debida, como al progenitor que convive con el hijo o hija mayor de edad y sufraga los gastos no cubiertos por la pensión impagada, y ello porque los mismos, tal y como ha reconocido de forma**

**reiterada la Sala Civil del Tribunal Supremo, tienen un interés legítimo, jurídicamente digno de protección.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de octubre de 2020. Recurso Nº: 5616/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Susana Polo García.**

Aunque el hijo era mayor de edad en el momento de interposición de la denuncia, su madre se encontraba legitimada para presentar la misma por esa especial protección que necesita el alimentista; además, cualquier duda al respecto quedó subsanada con la ratificación en autos de la denuncia presentada por la madre.

**85.- Delito de maltrato habitual del artículo 173.2 del Código Penal. La conducta delictiva contemplada en el presente artículo determina la existencia de un solo delito de violencia doméstica habitual con independencia del número de personas que se vean afectadas por esa desgraciada convivencia.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de octubre de 2020. Recurso Nº: 10281/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde**

El número de familiares directamente impactados por el comportamiento violento (como la frecuencia con que se reiteren los actos de violencia; la naturaleza concreta de los comportamientos; o el daño que los actos de dominación puedan irradiar a los demás

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

integrantes de la unidad familiar), es un parámetro que permite evaluar la antijuridicidad de la acción y el alcance de la culpabilidad del responsable, con repercusión evidente en la individualización de la pena a imponer, pero no transforma el vil y despreciable hábito que es objeto de punición en tantos delitos homogéneos como miembros de la familia hayan soportado directamente los abusos, menos aún cuando el menoscabo individual inherente a cada comportamiento es objeto de sanción separada por expresa previsión del artículo 173.2 del Código Penal y satisface con ello la protección de los bienes jurídicos individuales directamente impactados.

**86.- Delito de contra la hacienda pública del artículo 305 del Código Penal. La actuación de inspección sobre impuestos prescritos fue una actividad realizada sin el amparo legal preciso que autorizara la actuación administrativa de indagación tributaria. Dicho exceso de la administración tributaria en sus facultades conlleva que dicha investigación no pueda surtir efectos en el orden penal de la jurisdicción de acuerdo al art. 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 de octubre de 2020. Recurso Nº: 228/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.**

La actuación investigadora que se inicia fuera de plazo, no tenía por objeto las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas, autorizadas por el art. 66

bis, y la mención a la indagación de un impuesto de sociedades no era sino el señuelo que se dispuso para reabrir la investigación sobre un hecho tributario prescrito de acuerdo al art. 66 de la Ley General Tributaria, pues el IVA es neutro en la determinación de los gastos e ingresos que fundan la base tributaria del impuesto de sociedades.

**87.- Delito de insolvencia punible del artículo 259 del Código Penal. Aplicación del artículo 65.3 del mismo cuerpo legal dado que se establece la posibilidad de castigar como inductores o cooperadores necesarios a los "extraneus" que participen en los delitos especiales propios.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de noviembre de 2020. Recurso Nº: 285/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre**

El legislador no ha impuesto con carácter imperativo la rebaja de la pena, hecho que se desprende con facilidad de la utilización del vocablo "podrán" pero la regla general solo deberá ser excluida por el tribunal, explicando de forma motivada, la concurrencia de razones añadidas que desplieguen mayor intensidad frente a la aconsejada rebaja de la pena derivada de la condición de tercero del partícipe

**88.- Delito de falsedad documental del artículo 390.1.2<sup>a</sup> del Código Penal. Tarjeta de estacionamiento limitado. Se cumplen los elementos del tipo, encontrándonos ante una falsedad en documento oficial cuando utilizando una fotocopia**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**se confecciona un documento que se pretende que sea considerado como tal.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de noviembre de 2020. Recurso Nº: 1108/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.**

No nos encontramos ante la realización de una mera fotocopia de una tarjeta de estacionamiento. Tampoco el acusado se limitó a utilizar la tarjeta original expedida a nombre de su progenitor, con conocimiento y autorización de éste. Tales supuestos efectivamente serían atípicos. Por el contrario, el acusado lo que hizo fue, valiéndose de una fotocopia en color que había realizado de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, simular un documento haciéndolo pasar por el original para su uso como si del propio original se tratara, tal y como llevó a cabo el día en que fue sorprendido por el funcionario de policía.

**89.- Delito de trata de seres humanos con fines de explotación laboral del artículo 177 bis del Código Penal. Cuestión de competencia. El carácter transnacional de la organización a la que se denuncia no es circunstancia suficiente para atribuir la competencia a los Juzgados Centrales de Instrucción, siendo competentes los juzgados del lugar donde se ejecuten los hechos.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**noviembre de 2020. Recurso Nº: 198/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.**

La Audiencia Nacional, a tenor de lo prescripto en el artículo 65.1 a) a d) de LOPJ tiene competencia para conocer de una lista tasada de delitos entre los que no se encuentran ni el delito de trata ni los delitos de lesa humanidad. Pero también tiene competencia, conforme al artículo 65.1.e) de la LOPJ, para conocer de cualquier delito cometido en el extranjero cuando, conforme a las leyes y tratados internacionales, su enjuiciamiento corresponda a los tribunales españoles. En base a este título competencial podría atribuirse la competencia territorial a la Audiencia Nacional pero ya hemos señalado que, según los términos de la denuncia, por más que parte de los hechos hayan podido suceder en Marruecos, los actos de abuso sobre las mujeres emigrantes se produjeron en España, por lo que el citado precepto no justifica la atribución de competencia que pretenden los recurrentes.

**90.- Artículo 89 del Código Penal. Nulidad del pronunciamiento de sustitución de la penal por la expulsión del territorio español, al no haber reflejado el Tribunal en la sentencia el examen ponderado de los intereses en conflicto y los motivos por los cuales deberían primar unos sobre otros. Tampoco se expresa porqué en este caso es preferible que la expulsión del acusado extranjero prevalezca sobre la ejecución en España de la pena de prisión que le ha sido impuesta.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de noviembre de 2020. Recurso Nº: 579/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.**

No se le preguntó y por tanto no pudo expresar al Tribunal su punto de vista respecto de la expulsión solicitada por el Fiscal y tampoco su Defensa tuvo la posibilidad procesal de oponerse a tal pretensión y de ejercer el derecho a la prueba. De esta forma no se respetaron los principios de audiencia y contradicción.

**91.- Delito de agresión sexual. Inexistencia de vulneración del derecho a ser informado de la acusación del artículo 24.2 de la Constitución Española toda vez que el recurrente fue informado de la acusación dirigida contra él con antelación suficiente para ejercitar su defensa, habiendo podido efectivamente defenderse de la misma, de acuerdo con la doctrina del TEDH y del Tribunal Constitucional.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de noviembre de 2020. Recurso Nº: 276/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.**

No es imprescindible que la imputación quede plenamente fijada en el acto de llevarse a cabo la primera declaración al investigado ante el Juez de Instrucción, pudiéndose concretar a lo largo de la instrucción hasta el escrito de calificaciones provisionales, de manera que en la contestación al mismo el acusado puede proponer las pruebas que

estime pertinentes y ejercer, a partir de ese momento y durante el Juicio Oral, plenamente su defensa, tanto frente a los hechos como frente a sus calificaciones jurídicas. Incluso cabe la posibilidad de que, tras la práctica de las pruebas en el acto del Juicio Oral, las acusaciones, en sus conclusiones definitivas, cambien la tipificación penal de los hechos o se aprecien un mayor grado de participación o de ejecución o circunstancias de agravación de la pena. En este caso, conforme señala el artículo 788.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el procedimiento abreviado, el Juez o Tribunal podrá considerar un aplazamiento de la sesión, hasta el límite de diez días, a petición de la defensa, a fin de que ésta pueda preparar adecuadamente sus alegaciones y, en su caso, aportar los elementos probatorios y de descargo que estime convenientes.

**92.- Delito de prevaricación administrativa. Grabaciones. La utilización en el proceso penal de grabaciones de conversaciones privadas grabadas por uno de los interlocutores, no vulnera en ningún caso el derecho constitucional al secreto de las comunicaciones, ni el derecho fundamental a no declarar contra si mismo y a no confesarse culpable, cuando se han realizado en el ámbito particular.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de noviembre de 2020. Recurso Nº: 384/2019. Ponente: Excma. Sra. Dª. Susana Polo García.**

La grabación de la citada conversación no aparece en la causa como provocada, sino la manifestación y la necesidad de perpetuar una conversación con el objeto de que pueda ser valorada en un momento posterior a fin de proporcionar credibilidad a determinadas manifestaciones, ni como el elemento detonante de ninguna investigación que concluyera con la incoación de unas Diligencia Previas contra el acusado, que hiciera que lo posteriormente investigado fuera nulo.

**93.- Delito de lesiones. Acuerdo del Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2005. El último párrafo del art. 861 LECrim, permite la adhesión al recurso de la parte que no lo haya preparado, alegando "los motivos que le convengan" es decir, lo que le favorezcan a él en su postura procesal en defensa de sus propios intereses que lógicamente pueden ser contrarios a los de la parte recurrente**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de noviembre de 2020. Recurso Nº: 305/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.**

El Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala II de 27 de abril de 2005 en la que se plantearon tres alternativas posibles en la interpretación de la adhesión: la más estricta, que limita la admisión de la adhesión al mismo sentido del recurso principal, es decir si coincide o lo apoya. La más amplia, acogida por la Ley de

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Enjuiciamiento Civil, que permitía la subsistencia de la adhesión aunque el recurso principal hubiera desistido. O una intermedia, recogida en la ley del Jurado (art. 846 bis b), al regular el recurso de apelación supeditado en el cual el desistimiento del recurrente principal pone fin a todo procedimiento y con ello al trámite de la adhesión. Se acuerda "admitir la adhesión en casación supeditada en los términos previstos en la Ley del Jurado, arts., 846 bis b), bis d) y bis e) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal".

**94.- Delito de apropiación indebida en concurso medial con un delito de deslealtad profesional. Responsabilidad civil. Acción directa del perjudicado. Posibilidad de oponer las cláusulas claim made frente al mismo.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de diciembre de 2020. Recurso Nº: 4102/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.**

Aplicación de la doctrina de la Sala 1<sup>a</sup> por la cual se desestimó la acción directa de un perjudicado contra una compañía de seguros sobre la base de una póliza conteniendo una cláusula claim made, al entender que no asumía el siniestro, ya que si bien el hecho dañoso se había producido dentro la vigencia del contrato de seguro, la reclamación de su resarcimiento fue con posterioridad a su vencimiento, afirmando que la compañía "*no asumía los siniestros reclamados después del periodo contractual de su vigencia*".

**95.- Delito de apropiación indebida continuado del artículo 250.1.5<sup>a</sup> en relación con el artículo 74 del Código Penal. Pena en aquellos supuestos en los cuales por su ubicación temporal y similitud pudieron haberse enjuiciado conjuntamente como un delito continuado en lugar de dar lugar a dos sentencias. Aplicación del principio de proporcionalidad a la hora de ponderar la pena a imponer de tal manera que la suma de las distintas condenas no rebasen el límite máximo punitivo.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de diciembre de 2020. Recurso Nº: 593/2019. Ponente: Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Ana María Ferrer García.**

Consideramos equilibrado concretar la misma, en lo que a la privación de libertad se refiere, en cuatro años de prisión, que encajan en los perfiles de proporcionalidad apuntados, y que, además, adicionada con las otras condenas impuestas al mismo acusado, no superarían el marco de la pena legal concretado en un máximo de 6 años de prisión.

#### **IV.- SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID**

**1.- Delito de apropiación indebida del artículo 253.1 del Código Penal. No concurren los elementos objetivos del tipo, no siendo posible condenar por un delito de estafa toda vez**

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**que no nos encontramos ante delitos homogéneos en cuanto a que los requisitos subjetivos de uno y otro para su comisión son diferentes. Así en la estafa el ataque patrimonial se lleva a cabo mediante un engaño con el consiguiente desplazamiento en el patrimonio. En la apropiación indebida el desplazamiento no tiene su origen en aquel engaño motor, sino en el abuso a la confianza ya depositada en el sujeto activo, lo que conlleva que éste recibe el dinero o cosa apropiada de forma legítima, trasmutando dicha posesión legítima en disposición ilegítima, abusando de aquella confianza.**

**Sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de febrero de 2020. Recurso Nº: 9/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura.**

No se trata, por eso, de que el acusado, en el ejercicio de su profesión de abogado, requiriese a sus clientes, sin falsedad, el abono de unas cantidades para destinarlas a determinados fines realmente acordados y, sin embargo, se apropiase de ellas, lo que, sin duda, a nuestro juicio, colmaría las exigencias del delito de apropiación indebida; sino de que dichas necesidades económicas (las cauciones) nunca se establecieron en realidad, por lo que no puede decirse, con razón, que las cantidades se encontraran en la posesión del acusado de una forma legítima, transmutada después en antijurídica cuando las destinó a una finalidad distinta de la realmente convenida.

**2.- Delito de abusos sexuales mediante acceso carnal a una menor de 16 años. Inexistencia de error de tipo y error de prohibición. El error de tipo se halla imbricado con la tipicidad, aunque hay que reconocer que un tanto cernida por el tamiz del elemento cognoscitivo del dolo, mientras que el error de prohibición afecta a la culpabilidad. Para excluir el error no se requiere que el agente tenga seguridad respecto a su proceder antijurídico, bastando que tenga conciencia de la antijuridicidad, o al menos sospecha de lo que es un proceder contrario a Derecho y basta con que se tenga conciencia de una alta probabilidad de antijuridicidad, no la seguridad absoluta del incorrecto proceder.**

**Sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de febrero de 2020. Recurso Nº: 12/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura.**

El error de prohibición tiene carácter subsidiario respecto del error de tipo. Así ha de entenderse como consecuencia del lugar lógicamente prioritario que ocupa este elemento del delito, la tipicidad (en la llamada teoría del delito de la parte general del Derecho penal) respecto del otro elemento, la culpabilidad, donde se inserta el tema del error de prohibición.

En Madrid, a 15 de enero de 2021.

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA**

**Área Penal**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Serrano 9, Biblioteca**

**Tlf: 91 788 93 80 -**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**